

APRUEBAN REGLAMENTO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES DEL TRABAJO (16.12.2008) (385234)**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 396-2008-TR**

Lima, 15 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que el resultado de las inspecciones del trabajo tiene naturaleza pública y, asimismo, faculta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a difundirlos, para lo cual se debe regular los medios de difusión, los supuestos de excepción, los órganos competentes, entre otros aspectos, mediante resolución ministerial;

Con la visación del Viceministro del Trabajo y el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese el Reglamento para la Difusión de los Resultados de las Inspecciones del Trabajo, que consta de siete (7) artículos y dos (2) disposiciones finales, los cuales son parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES DEL TRABAJO**Artículo 1°.- Objeto**

La presente resolución tiene por objeto desarrollar la norma establecida en la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

Artículo 2°.- Difusión de los resultados de las inspecciones del trabajo

Son objeto de difusión los resultados de las inspecciones del trabajo que culminan con resolución administrativa firme en sede administrativa, que declara un incumplimiento normativo respecto de alguna materia atribuida por ley al sistema de inspección del trabajo; y los informes de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, que contengan conclusiones sobre la afectación de derechos por parte de un empleador.

Artículo 3°.- Contenido de la difusión

Se publica la lista de empleadores infractores agrupados, según la infracción corresponda a las materias de:

- i) Relaciones laborales;
- ii) Seguridad y salud en el trabajo;
- iii) Empleo y colocación;
- iv) Intermediación laboral y empresas usuarias;
- v) Tercerización de servicios;
- vi) Promoción y formación para el trabajo;
- vii) Contratación de trabajadores extranjeros;
- viii) Seguridad social y;
- ix) Contra la labor inspectiva.

El listado de cada tema debe, a su vez, estructurarse según la magnitud de las infracciones, empezando por las de mayor gravedad. No son listadas las empresas que incurran en infracciones leves.

Se debe distinguir en un listado especial los empleadores que hayan sido sancionados por afectar los derechos de libertad sindical, libertad de trabajo, contratación de trabajo infantil, vulneración del principio de no discriminación, y seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 4°.- Contenido de los listados

Los listados de los empleadores infractores deben contener la siguiente información:

- i) Nombre o razón social;
- ii) Documento Nacional de Identidad o Registro Único de Contribuyente;
- iii) Número de la resolución administrativa;
- iv) Lugar y fecha de expedición de la resolución;
- v) Monto total de la multa impuesta;
- vi) Sumilla del acto lesivo y la obligación laboral vulnerada.
- vii) Número de Trabajadores afectados

Los listados deberán organizarse por regiones, actividades económicas y en orden alfabético.

Artículo 5°.- Medios de difusión

La difusión de los listados de los empleadores infractores se realiza de los siguientes modos:

a) Todos los listados son publicados en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Estos son actualizados mensualmente durante el año calendario en curso e incluso, hasta enero del año siguiente.

b) La lista de empleadores infractores se publica en el Diario Oficial El Peruano por los semestres enero-junio y julio-diciembre en los meses de julio y enero, respectivamente.

Los listados anuales se conservan en la página web hasta cinco (5) años después; sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar copias de dichas publicaciones conforme a la norma sobre acceso a la información pública.

Artículo 6°.- Responsable de la difusión

Las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo y/o gerencias regionales de trabajo y promoción del empleo, deben remitir a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo la lista de empresa infractores que han sido sancionadas en un mes calendario, dentro de los 15 días calendario de mes siguiente.

Sobre los resultados de los órganos de control de la OIT, la Oficina de Asuntos Internacionales de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección Nacional de Inspecciones esta información dentro de los 15 días calendario de concluido el semestre de un año calendario.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo es el responsable de la difusión de los resultados de las inspecciones del trabajo en la página web y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Publicación de los resultados de las inspecciones en regiones

Las direcciones regionales y/o gerencias regionales de trabajo y promoción del empleo, deben publicar en las páginas web del gobierno regional correspondiente, el resultado de las inspecciones de su ámbito en los términos regulados en la presente resolución, sin perjuicio de los reportes que deben remitir en cumplimiento del artículo 6° del presente reglamento.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Base de datos y manejo de precedentes

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo desarrollará progresivamente una base de datos con el resultado de todas las inspecciones realizadas anualmente y a nivel nacional. Esta base de datos, además de su finalidad estadística y de ayuda para una mejor realización del sistema de inspección del trabajo, deberá ser fuente para implementar el manejo de los precedentes administrativos laborales. Para ello, la autoridad responsable de la difusión determinará el momento en que la publicación de los listados de empleadores infractores en la página web contenga, además de los rubros indicados en el artículo 4°, el archivo informático de la resolución administrativa que determina la infracción.

Segunda.- Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y se aplica a las resoluciones administrativas firmes producidas a partir de noviembre de 2008.